# RV: Radicado 76001311000320210033500-RESPUESTA COMISORIO VALORACIÓN PSICOLÓGICA NIÑO LIAM KHALED CANO ROJAS. PETICIÓN SIM: 317104446

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/04/2022 11:31
Para: Giovanny Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
**TEL. 8986868 EXT 2032**
**PALACIO DE JUSTICIA**
**EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA**
**CARRERA 10 #12-15**
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**Link Estados y otros efectos procesales:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali

---

**De:** Roberto Alexander Garcia Escobar <Roberto.GarciaE@icbf.gov.co>
**Enviado:** lunes, 18 de abril de 2022 11:20
**Para:** Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Radicado 76001311000320210033500-RESPUESTA COMISORIO VALORACIÓN PSICOLÓGICA NIÑO LIAM KHALED CANO ROJAS. PETICIÓN SIM: 317104446

Santiago de Cali, abril 18 de 2022

Cordial saludo

Reenvío el correo que antecede del asunto de relación, fechado 08 de abril de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Con estimado aprecio,

BIENESTAR FAMILIAR
**Roberto Alexander García Escobar**
**Profesional Universitario**
Comisorios
ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 Norte N° 7 N - 41• Tel.: 4882525 Ext: 263025
Síguenos en: ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalICBF icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** Roberto Alexander Garcia Escobar
**Enviado el:** viernes, 8 de abril de 2022 5:40 p. m.
**Para:** Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Radicado 76001311000320210033500-RESPUESTA COMISORIO VALORACIÓN PSICOLÓGICA NIÑO LIAM KHALED CANO ROJAS. PETICIÓN SIM: 317104446
**Importancia:** Alta

Santiago de Cali, abril 08 de 2022

Cordial saludo

**Dr. Diego Salazar Dominguez,**
**Secretario Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali**

**Referencia:** Radicado 76001311000320210033500-RESPUESTA COMISORIO VALORACIÓN PSICOLÓGICA NIÑO LIAM KHALED CANO ROJAS. PETICIÓN SIM: 317104446

Comedidamente, le allego informe valoración psicológica adjunto, asimismo, el consentimiento informado adjunto, conforme a su solicitud, para tenerse en cuenta en audiencia fijada para el 11 de mayo a las 2:00 pm.

Par su conocimiento y fines pertinentes.

Con estimado aprecio,

BIENESTAR FAMILIAR
**Roberto Alexander García Escobar**
**Profesional Universitario**
Comisorios
ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 Norte N° 7 N - 41• Tel.: 4882525 Ext: 263025
Síguenos en: ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalICBF icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN<br>(TO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA IZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E RVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS | F1.G16.P | 21/05/2018 |
| | | Versión 2 | Página 2 de 2 |

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 9 Marzo 2022.
Nombre del niño, niña o adolescente: Liam Khaled
Edad: 2 años
Número del SIM: 317104446

Nataly Rojas Ramos **(en la línea van los nombres de los padres/ representantes legales)** he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

**Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.**

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de estos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI XX NO ____ en forma libre el consentimiento al psicólogo ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 113978589 y T.P 135819 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: Nataly R.
Documento de Identidad: 1112465557

Huella

Firma de representante legal: _____

Huella

Escaneado con CamScanner

Firma del niño, niña o adolescente: Liam Khaled

Documento de Identidad: Registro Civil 1104848134

Huella

Firma del psicólogo: Alexander Gustavo Estevez

Documento de Identidad: CC.1.113.978.589 T.P 135819 COLPSIC

**Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Escaneado con CamScanner

1. **Fecha de valoración**: 16 de marzo de 2022

2. **Número de petición:** 317104446
3. **Datos del profesional que realiza la valoración:**

Nombres y apellidos: ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR,

Formación académica: Psicólogo de la Universidad del Valle (2013).

Estudiante de Derecho, sexto semestre, de la Universidad Santiago de Cali (2019)

Experiencia profesional: 08 años en el ejercicio profesional, más de 04 años en el Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Experiencia en atención de población vulnerable a través de programas de salud, como también, de operadores del ICBF en diferentes modalidades (discapacidad mental psicosocial, protección, desvinculados del conflicto armado, adolescentes en conflicto con la ley), asimismo, experiencia en el sector educativo y atención clínica particular. Actualmente, servidor público en el ICBF, adscrito al Centro Zonal Centro, Regional Valle. Tarjeta Profesional N° 135819 del Colegio Colombiano de Psicólogos.

4. **Identificación de la Autoridad Destinaria:**

Peticionario: Dr. Diego Salazar Dominguez, Secretario Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

**Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: LIAM KHALED CANO ROJAS

Documento de identidad: RC. 1.104.848.134

Lugar y Fecha de nacimiento: Cali, 04 de marzo de 2020

Edad: 02 años Sexo: masculino

Escolaridad: Jardín Casita Ruiseñor ICBF Seguridad Social: Sanitas

Número de hermanos: 5 Hijo número: 5

Estado civil: no aplica

Idioma /dialecto: castellano

Grupo étnico: progenitora niega pertenencia

Madre: Nataly Rojas Montes Ocupación: administradora inmobiliaria

Padre: Eduard Alfonso Cano Escudero Ocupación: escolta

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): entrevistado

Teléfono de contacto: celular **3012874194**

RESERVADA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

**6.Motivo de valoración psicológica**:

Conforme al oficio despacho comisorio sin radicación del 21 de febrero de 2022 elaborado por el Dr. Diego Salazar Dominguez, Secretario Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, en relación con providencia nro. 0088 de fecha enero 10 de dos mil veintidós (2022), proceso bajo radicado 760013110003**2021**00**335**00, que solicita lo siguiente:

"(…) *DECRETAR el **VALORACIÓN PSICOLÓGICO** a realizarse a **NATALY ROJAS MONTES** el menor de edad **LIAM KHALED CANO ROJAS**, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinares y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por **Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia (…)***"

**7.Objetivos:**

A solicitud del Dr. Diego Salazar Dominguez, Secretario Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, en relación con providencia nro. 0088 de fecha enero 10 de dos mil veintidós (2022), proceso bajo radicado 760013110003**2021**00**335**00, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio del cual se modifica el Art.52 de la Ley 1098 de 2006, se dispone la valoración psicológica en el trámite jurídico en curso.

**8. Metodología**:

- Revisión de registros digitales en aplicativo SIM 317104446
- Establecimiento de agenda valoración psicológica presencial, en el CZ Centro, ICBF Valle, del niño Liam Khaled Cano Rojas en citación por correo electrónico a su progenitora, según su disponibilidad de tiempo.
- Valoración psicológica del niño Liam Khaled Cano Rojas
- Entrevista a la señora Nataly Rojas Montes, en calidad de progenitora del niño Liam Khaled Cano Rojas.
- Revisión y análisis de toda la información recolectada.

**9.Resultados de la valoración:**

**9.1 Examen Mental**:

Porte y actitud: adecuadas
Atención: dentro de los límites normales.
Conciencia: se encuentra en estado de alerta.
Inteligencia: Adecuados parámetros de acuerdo con su edad.
Orientación: Se observa ubicado en tiempo, espacio y persona

RESERVADA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sensopercepción: adecuada.
Memoria: en estado pre-operatorio
Pensamiento: pre-nocional
Afecto: expresivo
Conación: dentro del rango normal para la edad.
Prospección: dentro del rango normal para la edad.
Introspección: dentro del rango normal para la edad.
Sueño: no reporta dificultades

**9.2 Historia Personal Y Familiar:**

Se realiza presentación del suscrito profesional y explicación de la diligencia a realizarse, observándose disposición por parte de la señora Nataly Rojas Montes en calidad de progenitora del niño de relación, del mismo modo, de parte de él; seguidamente, se realizan diferentes preguntas para conocer el estado mental del niño LIAM KHALED CANO ROJAS, sus relaciones, su historia familiar y vínculo afectivo con sus progenitores, donde se encuentra que el niño tiende a evidenciar efusividad afectiva, tendiendo a ser demandante, a expresar todo lo que siente, recurriendo al juego y al balbuceo para realizar sus demandas. Se observa que es un niño con adecuada presentación personal, aparente estado de salud, motricidad constante; que tiende a usar todo su espacio (moverse por toda la oficina) para mostrar lo que desea, además, evidencia fuerte vínculo con su madre, donde busca que ella le preste constante atención y lo tenga en brazos, forma en la cual logra autorregular emociones, siendo muy importante el mimo materno, de lo contrario, tiende a entrar en crisis y llanto constante. Sumado a lo anterior, se observa que el niño se enfoca en jugar mucho, aún más, porque se encuentra ingresando al uso de la lengua; tiende a ser concreto y expresa sentirse muy bien con su madre; al abordar el tema de su padre, no se observa que tenga mayor apertura y tiende, de nuevo, a refugiarse en el juego y en la exploración de la oficina.

Finalmente, teniendo en cuenta la edad del niño y que se encuentra ingresando a la lengua, se recurre a la observación participante, donde se analiza que el niño tiende a usar su cuerpo (motricidad constante) y el recurso al juego para demandar la atención por parte de los adultos, de la misma manera, durante toda la entrevista se observa vínculo maternofilial; el niño se percibe con ánimo alegre. Se hace importante revisar la relación del niño respecto con su padre, evitando los conflictos entre sus padres que pueden generar significativos traumas en el niño. Esto en relación de considerar la importancia de que ambos padres puedan tramitar, de manera pacífica, sus conflictos y diferencias en pro de garantizar los derechos de su hijo en cuestión, teniendo presente que es un niño que requiere el amor de sus padres para la consolidación de su psiquismo y adecuado desarrollo integral.

RESERVADA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

**9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:**

No se observan derechos amenazados y/o vulnerados del niño Liam Khaled

**9.4 Valoración Por Áreas**:
**Área emocional –afectiva**
Adecuada a su edad.
**Área cognitiva – adaptativa**
Se encuentra en pensamiento pre-nocional.
**Área del lenguaje**
De acuerdo con su edad, no modulación verbal.
**Área sensorio – motriz**
Se observa con adecuada motricidad corporal

**9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:**

Se realiza entrevista con la señora Nataly Rojas Montes, en calidad de progenitora del niño de relación, donde manifiesta, constantemente, su preocupación por la seguridad de su hijo Liam Khaled, toda vez que, a su progenitor le hicieron un atentado, por lo cual, resalta que no se opone a que se realicen las visitas en la casa y que comparta con su hijo, pero que no está de acuerdo que salga con el niño porque por su trabajo de alto riesgo lo puede poner en peligro. Enfatiza que el progenitor del niño no ha sido responsable con sus obligaciones, que hace varios meses no ha respondido por sus alimentos, que no lo visita ni lo llama para saber cómo está, esto lo refiere que se ha dado porque le da mayor prioridad al hogar reconstituido que tiene en la actualidad; por lo tanto, se ha sentido sola en el proceso de crianza. Cabe mencionar que, la entrevistada manifiesta que fue víctima de violencia intrafamiliar física y verbal infringida por él y que adelantó las respectivas denuncias, por lo cual, se separaron. La señora se observa, afectivamente, muy afectada, tiende al llanto y a realizar catarsis por la situación, expresando que el proceso judicial que dio lugar a la presente valoración y todas las citaciones al ICBF, han sido la forma del progenitor del niño ponerle dificultades, cuando significa que ha sido buena madre, que le da lo mejor a su hijo y que sólo quiere protegerlo. Por lo anterior, solicita que en este proceso se tenga en cuenta el bienestar superior del niño, que está dispuesta a cumplir lo que corresponda, empero, no expondrá a su hijo a ningún tipo riesgo, del mismo modo, que no hará oposición a las visitas que se le fijen al progenitor. Se finaliza brindando orientaciones en adecuadas pautas de crianza y autoridad, en especial, mejorar canales de comunicación con el progenitor del niño y comprender que ambos deben estar unidos en el proyecto de ser padres, por el bien del niño, por encima de la historia afectiva y diferencias que puedan tener como adultos.

RESERVADA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

**9.6 Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:**

Por lo expuesto en líneas anteriores, se puede colegir que el niño LIAM KHALED CANO ROJAS cuenta con la garantía de sus derechos bajo el cuidado personal de su madre, donde se observa con adecuada presentación personal, adecuado modulación afectiva, significativo vinculo maternofilial, adecuada expresividad afectiva, con vinculación escolar y de salud, con documento de identidad conforme a su edad. Se observa que su madre se encuentra al tanto de acompañarlo en su proceso escolar y que le brinda afecto y protección, observándose receptiva a las orientaciones de fortalecimiento de pautas de crianza y autoridad. Sumado a lo anterior, se analiza conflicto significativo entre los padres del niño, que ha sido trasladado al litigio judicial, al sistema en general, por lo tanto, se hace fundamental que ambos padres comprendan su labor fundamental en la formación del niño sin daño, toda vez que, lo colocan en el medio y eso puede ser perjudicial para su salud mental y su sano desarrollo integral, por lo cual, en la presente valoración se dejan las respectivas recomendaciones.

Por lo tanto, se conceptúa que el niño debe continuar bajo la custodia y cuidado personal de su madre, mientras, se define por vía judicial la decisión más favorable en pro de su bienestar superior, con base en los compromisos que asuman sus progenitores de vincularse a proceso terapéutico, escuela de padres y adecuada resolución de conflictos, donde prime el sano ejercicio de sus roles parentales con adecuadas pautas de crianza y autoridad; fortalecido lo anterior con el acompañamiento de la Autoridad Judicial a cargo del presente asunto.

10. **Conclusiones y recomendaciones:**

- Se recomienda, por el momento, que continúe la custodia y cuidado personal del niño LIAM KHALED CANO ROJAS a cargo de su progenitora, toda vez que, se observa garantía de derechos.

- Se recomienda que el niño LIAM KHALED CANO ROJAS reciba atención psicológica permanente, que le permita elaborar su historia personal y familiar, en especial, elaboración de duelo separación de sus padres.

- Se recomienda que ambos padres del niño de relación asistan, **de manera prioritaria**, a atención psicológica y a Escuela de Padres, lo cual, pueda permitirles la adecuada resolución de conflictos y enfocarse en la adecuada crianza de él.

11. **FIRMA DEL INFORME-**

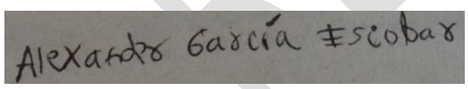

**Roberto Alexander Garcia Escobar**
**Psicólogo**
Firma del Profesional
Tarjeta o Registro Profesional No. 135819 del Colpsic

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

RESERVADA



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012